



**TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RECINTO DEPORTIVO CASA DEL DEPORTE DE OSORNO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES DE CHILE y EL CONSEJO LOCAL DE DEPORTES DE OSORNO.**

RESOLUCION EXENTA N° LL-00028/2026

**PUERTO MONTT, lunes, 26 de enero de 2026**

**VISTOS:**

- a) Ley N° 19.712, del Deporte.
- b) D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575.
- c) Ley N° 19.880, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado".
- d) D.F.L. N°29, de 2004 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado, de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- e) Resolución Exenta N° 857/404/2024, del 25 de junio de 2024, del Director Nacional que nombra el cargo del Director Regional del IND Los Lagos.
- f) Escritura pública de Convenio para la Administración de la Casa del Deporte de Osorno, de fecha 13 de abril de 2021.
- g) Oficio N° E 139347/2025, de 19 de agosto de 2025, de la Contraloría Regional de Los Lagos.
- h) Oficio N°572/2025, de 12 de septiembre de 2025, del IND de Los Lagos.
- i) Oficio N° E 174708/2025, de 15 de octubre de 2025, de la Contraloría Regional de Los Lagos.
- j) Oficio N° E171512/2025, de 10 de octubre de 2025, de la Contraloría Regional de Los Lagos.
- k) Oficio N° 638/2025, de 24 de octubre de 2025, del IND de Los Lagos.

- l)** Memorándum N°1097/2025 y 1.128/2025, de 1° y 09 de octubre de 2025, respectivamente, de la Encargada de Recintos Regional.
- m)** Memorándum N°1.201/2025, de 20 de octubre de 2025, del Director Regional del IND de Los Lagos.
- n)** Oficio N° 661/2025, de 17 de noviembre de 2025, del IND de Los Lagos.
- o)** Oficio N°006, de 18 de noviembre de 2025, del Colodep de Osorno.
- p)** Memorándum N° 1437/2025, de 04 de diciembre de 2025, de la Encargada del Área de Recintos Deportivos.
- q)** Memorándum N°1498/2025, de 19 de diciembre de 2025, del Director Regional del IND de Los Lagos.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, conforme lo dispuesto en la letra j) del artículo 12 de la Ley N° 19.712, el Instituto tiene la función de administrar los recintos e instalaciones que formen parte de su patrimonio, pudiendo encargar la gestión del todo o parte de ellos a las municipalidades o a personas naturales o a personas jurídicas de derecho público o privado a través de convenios o concesiones en los que deberá establecerse y asegurarse el cumplimiento de los fines de la institución y el debido resguardo de su patrimonio.

2.- Que en atención a ello, con fecha 13 de abril de 2021 se celebró un Convenio para la Administración del recinto deportivo "Casa del Deporte de Osorno", de propiedad del Instituto Nacional de Deportes de Chile, entre esta Dirección Regional y el Consejo Local de Deportes de Osorno. Este convenio fue protocolizado bajo el número 735 del año 2021 ante el Notario Público Titular de Osorno, don José Robinson Dolmestch Urra.

3.- Que, en virtud de los términos especificados en dicho convenio, la gestión del recinto deportivo Casa del Deporte de Osorno fue encargada al Consejo Local de Deportes de Osorno, el cual se comprometió a realizar todas las actuaciones y actividades necesarias para que el recinto sea utilizado con fines deportivos, así como aquellas necesarias para su adecuada conservación, mantención y reparación. Asimismo, el Consejo se comprometió a mantener el recinto en buenas condiciones generales, con todas sus instalaciones en

funcionamiento, y a efectuar oportunamente las reparaciones de los desperfectos que se produzcan durante su administración.

4.- Que según lo dispuesto en la **cláusulas décimo tercera, décimo cuarta y decimo quinta** del convenio citado, es obligación de este Instituto supervisar en terreno el debido cumplimiento del presente convenio, designando un funcionario como Supervisor para anotar en un "libro de administración de los recintos" los hechos más relevantes relativos al cumplimiento de las obligaciones del Administrador. Además, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones del convenio por parte del Administrador, este Instituto puede poner fin a dicho convenio.

5.- Que ante la denuncia realizada a la Contraloría Regional de Los Lagos, por el sr. Juan Carlos Claret Pool con fecha 17 de agosto de 2025, referente a que en el recinto deportivo indicado con fecha 24 de abril de 2025, se realizaron actividades políticas, específicamente para actividades de precampaña electoral del Sr. Harold Mayne-Nicholls. Que teniendo presente que el convenio de administración en su **cláusula séptima prohíbe expresamente utilizar el recinto para actividades políticas, ni para exhibir propaganda política de ningún tipo**. Es que en atención a la gravedad de los hechos denunciados y con el objeto de evacuar el informe fundado solicitado por la Contraloría Regional en su **Oficio N° E 139347/2025**, de 19 de agosto de 2025, se realizaron las consultas al Consejo de Deportes de Osorno (Administrador) sobre la veracidad de la denuncia realizada por el Sr. Claret.

6.- Que con fecha 1º de septiembre de 2025 el Consejo de Deportes de Osorno, informo lo siguiente:

1.- La actividad indicada se trató de una iniciativa que nace desde la sugerencia de los Profesionales que colaboran en el Observatorio del Deporte, el cual opera en las dependencias de la Casa De Deporte, fue a través de unos dirigentes deportivos de la comuna que tomaron contacto con el señor Mayne- Nicholls para aprovechar su visita a Osorno y así ver la factibilidad de realizar un Diálogo Deportivo con los Dirigentes y deportistas de la ciudad.

2. Es así como el día 24 de abril a las 20 hrs se sostuvo una conversación ante más de 30 dirigentes, padres y niños de distintas disciplinas deportivas, y los alcances de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Santiago 2023, su legado en todo tipo de materias para los deportistas emergentes de nuestro país . Es por esta razón que se invitó a padres y formadores quienes, con un número importante de niños y niñas pudieron conocer de primera fuente la experiencia internacional en materias deportivas del señor Myne-Nicolls.

3. Bajo ninguna circunstancia fue proselitismo político.

Precisando que el Sr. Myne- Nicolls: "Antes de iniciar su exposición dejó muy en claro que este dialogo no era de carácter político y solicito que, por respeto a los niños presentes se obviarán preguntas de ese carácter."

Expresando el Administrador en relación a la actividad que: "Sin duda fue una experiencia única e irrepetible, toda vez que rara vez se dan los espacios donde se pueda contar con visitas de este nivel.

Temas como la falta de espacios e infraestructura fueron los temas y cómo podemos optimizar nuestros esfuerzos y escasos recursos con los que contamos para llevar adelante las actividades deportivas."

Adjuntando a su informe registro fotográfico de la actividad.

7.- Que analizada la denuncia y a la luz de la información recabada, y teniendo como marco el convenio que regula las actividades, derechos y obligaciones de nuestro administrador en dicho recinto, en su **cláusula octava** se indica expresamente que dicho recinto puede ser utilizado como "Observatorio del Deporte", con el objeto de la promoción de actividades culturales, sociales y educativas.

8.- Que finalmente, del análisis realizado se concluye en el informe jurídico de fecha 12 de septiembre de 2025, que la actividad realizada por el Colodep de Osorno como Administrador de la Casa del Deporte de Osorno, el día 24 de abril de 2025, a las 20:00 horas se encontraba enmarcada en una actividad dentro del Observatorio del Deporte, de promoción de la cultura, social y educativa, plenamente justificada por ende a la luz de lo permitido por el Convenio de Administración suscrito por las partes.

9.- Que según lo requerido dicho informe jurídico fue remitido a la Contraloría Regional de Los Lagos mediante nuestro **Oficio N°572/2025**, de 12 de septiembre de 2025. Que posteriormente, con fecha 15 de octubre de 2025, se recepciono por esta Dirección Regional **Oficio N° E174708/2025**, de la Contraloría **en el cual desestima la presentación** realizada por el Sr. Claret al concluir: "Ahora bien, cabe señalar que, conforme a los antecedentes que se tuvieron a la vista, si bien existe una prohibición de utilizar inmuebles destinados al cumplimiento de funciones públicas para actividades políticas, ésta no sería la situación de la actividad realizada, toda vez que, según lo informado por el Instituto Nacional del Deporte, la reunión llevada a cabo el día 24 de abril de 2025, en la Casa del Deporte de Osorno, se trató de una actividad relacionada con el deporte.

En consecuencia, en atención a lo señalado precedentemente, no se observan irregularidades en la situación denunciada, razón por la cual, cabe desestimar la presentación del señor Claret Pool.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple hacer presente al IND sobre la obligación que le asiste respecto de adoptar las medidas para dar integro cumplimiento a las referidas instrucciones."

10.- Que de acuerdo a las consultas ingresadas por Transparencia del sr. Claret que denuncia el cobro de arriendo en la Casa del Deporte de Osorno por estacionamientos y la realización de actividades políticas; a los requerimientos de información realizados por la Contraloría Regional de Los Lagos y la Fiscalía de Osorno; a lo informado por la Encargada de recintos deportivos sobre la constatación de actividades políticas realizadas en el recinto a la luz de un registro fotográfico obtenido de las plataformas de facebook, se ordeno por este centro de responsabilidad la realización de una fiscalización al recinto mencionado por funcionarios de esta Dirección Regional, la cual, se practicó con fecha 03 de octubre de 2025.

11.- Que paralelamente, se recepciona con fecha 10 de octubre de 2025, por esta Dirección Regional el **Oficio N° E 171512**, de la Contraloría Regional de Los Lagos, en donde se solicita información asociado a la Casa del Deporte de Osorno, enmarcada dicho requerimiento en el Proceso de Planificación de Fiscalizaciones del órgano contralor. Dándose respuesta a ello, mediante nuestro **Oficio N° 638/2025**, de fecha 24 de octubre de 2025. Se hace presente que en atención a lo expuesto se trato de recabar información con el Colodep de Osorno, en su calidad de administrador, mediante el Oficio N°616, con el fin de dar respuesta al órgano contralor, sobre:

**Actividades desarrolladas en el año 2025, detallando fechas, horarios, motivo, entidad ejecutora, costos, pagos asociados.**

**Detalle de los espacios destinados a estacionamientos, precisando que personal hace uso de ese espacio, si existe un cobro asociado.**

Se deja constancia en nuestro Oficio N°638/2025, que a la fecha de su despacho no se había obtenido respuesta del ente administrador.

12.- Que es así como en atención a una investigación practicada por la Encargada de Recintos como Administradora del Convenio indicado, recomienda al Director Regional mediante su **Memorándum N°1097/2025, de 1° de octubre de 2025, poner término al Convenio de Administración de la Casa del Deporte de Osorno**; lo cual reitera con fecha 09 de octubre de 2025, por su **Memorándum N°1128/2025**, en donde, adjunta el Informe de la Visita en Terreno, realizada por funcionarios de esta Dirección Regional.

13.-Que a la luz de los antecedentes expuestos, en relación a la realización de actividades prohibidas en el recinto como son la realización de actividades políticas y el cobro de estacionamientos, a la entrega extemporáneas de rendiciones de cuenta, a la gravedad de los hechos denunciados, el Director aprueba la decisión de iniciar el Procedimiento de Término Anticipado del Convenio de Administración señalado, lo cual se instruye en su **Memorándum N°1201/2025**.

14.- Que es así como en atención a lo expuesto, se remite **Oficio N° 661/2025**, al Colodep de Osorno, con fecha 17 de noviembre de 2025, en el cual se comunica en detalle los **incumplimientos graves** en la administración de la Casa del Deporte de Osorno, a saber:

## **1. PROHIBICIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES POLÍTICAS.**

**Cláusula Séptima del Convenio:** "El administrador queda autorizado para realizar en el recinto, bajo su exclusiva responsabilidad y su exclusivo beneficio, las actividades no deportivas que se especifican taxativamente en el Anexo número tres, que debidamente suscritos por las partes, se protocoliza con esta fecha en esta misma Notaría y se entiende formar parte integrante del presente convenio bajo el mismo número de repertorio de la presente escritura."

Se incluye además la prohibición de utilizar el recinto para actividades políticas, ni para exhibir propaganda política de ningún tipo, entre otras.

**Conclusión:** Se pudo constatar por nuestra Encargada de Recintos que existieron actividades políticas realizadas en la Casa del Deporte de Osorno administrada por su entidad, las cuales se evidencian en las fotografías que fueron descargada de la plataforma de Facebook, como por ejemplo, la actividad de campaña correspondiente a las Primarias Presidenciales del candidato Sr. Gonzalo Winter Etcheberry, perteneciente al Partido Frente Amplio. Incumpliendo así la cláusula del convenio descrita.

Se hace presente que se le consultó en su oportunidad por este tema en atención a una denuncia efectuada por el Sr. Claret Pool ante la Contraloría Regional de Los Lagos, de la efectividad de realización de actividades políticas realizadas con el Sr. Harold Mayne-Nicholls en dicho recinto deportivo. Informándonos que las actividades realizadas por el Sr. Mc Mayne- Nicholls estaban enmarcadas en un dialogo deportivo, en el marco del Observatorio del Deporte, realizado el 24 de abril de 2025. En base a dicha información se contestó al órgano contralor.

## **2. RENDICION DE CUENTAS EXTEPORANEAS.**

**Clausula Décimo Primera del Convenio:** "El Administrador deberá mantener al día los registros de Inventario de Bienes del Recinto, Registro de usuarios del recinto, de los

ingresos de dineros recibidos por concepto de tarifas u otros portes y recibos de los gastos incurridos.

El Administrador deberá entregar Rendiciones de Cuentas Anuales al Instituto Nacional de Deportes, para el control de la Dirección Regional de Los Lagos del Instituto, en las que se acompañarán los registros con información mensual del recinto y documentos de respaldo de los ingresos y egresos, firmado por el administrador. Además se deben acompañar los recibos de pago correspondientes a los consumos de agua potable, energía eléctrica y gas y cualquier otro que le correspondiere al recinto por concepto de Gastos en Conservación y Mantenimiento, Inversión en Obras y/o Equipamiento Nuevo, Ampliación de Edificios, y Obras de Inversión Propuestas por el administrador, junto con copias de los contratos de trabajo de los trabajadores del recinto. En el caso de contar con personal que desempeñe labores remuneradas en el recinto, deberá incluir certificado de la Inspección del Trabajo que señale que no existen denuncias en su contra ante ese organismo."

**Clausula Décimo Cuarta del Convenio:** "El Instituto Nacional de Deportes Región Los Lagos, se reserva el derecho de poner fin al convenio, si el administrador incurre en incumplimiento grave de las obligaciones del convenio durante la ejecución, como por ejemplo:

**a) Incumplir con él envió oportuno al Instituto,** mediante ingreso a la Oficina de Partes del Instituto Nacional de Deportes de Los Lagos del Informe Anual de Rendiciones de Cuenta de los Gastos Operacionales, con sus ingresos, egresos y la correspondiente documentación de respaldo y boletas originales de pago de Servicios Básicos de los meses informados, que acrediten la normalidad de funcionamiento de los servicios básicos, de la operación, conservación, mantenimiento, e inversión en obras nuevas comprometidas por el Administrador del recinto. Dicho informe lo remitirá el Administrador por oficio o carta, dirigida al Director Regional del IND, dentro de los quince primeros días hábiles siguientes al último mes del año informado.

**Conclusión:** Que de acuerdo a nuestros registros el 31 de agosto de 2023, su entidad presento las rendiciones de cuentas de los años 2021 a 2023, según la siguiente secuencia, lo cual incumple la cláusula indicada:

OF	Fecha	Ingreso Of Partes	Rendiciones Cuentas
Of N°5	30.08.23.	31.08.23.	2021.
Of N°6	30.08.23.	31.08.23.	2022.
Of N°7	30.08.23.	31.08.23.	Enero a Junio 2023.
Of N°8	31.01.24.	05.02.24.	Julio a dic. 2023.

Que por otro lado, en cuanto a la Rendición de Cuentas del año 2024, esta solo se proporcionó a requerimiento de este Instituto, de acuerdo al siguiente resumen:

Of.	Fecha	Ingreso Of. De Partes	Materia
570	12.09.25.		Solicita Rendición Cuentas 2024.
01	03.10.25.	Reg. Doc Externo N° 1428, 07.10.25.	Ingresa Rendición de Cuentas año 2024.
604	07.10.25.		Observa Rendición 2024
02	20.10.25.	Reg. Doc Externo N°1533, 22.10.25.	Resp Obs. Of. 604
637	24.10.25.		Obs. N°2, Rend Cuentas 2024 Colodep
04	03.11.25.	Reg. Doc. Externo N°1612, 06.11.25.	Resp. Obs. Of 637.

### 3. COBRO DE ARRIENDO DE ESTACIONAMIENTOS.

**Clausula décima segunda del convenio:** "Queda prohibido al Administrador la cesión a cualquier título de los derechos que respecto del recinto se le confieren en virtud del presente contrato."

**Clausula novena del convenio:** "El Administrador deberá recaudar por cuenta del Instituto las tarifas de uso deportivo del recinto que pague el público usuario, que deberán ser invertidas por aquél en el mismo recinto. Las mejoras que se efectúen por el Administrador con el dinero proveniente de tales tarifas serán consideradas adicionales a las indicadas en el Anexo número uno. Los gastos deberán ser debidamente justificados y respaldados en las rendiciones de cuentas que se presenten anualmente al Instituto Nacional de Deportes. El Administrador tendrá derecho, asimismo, a percibir para sí los precios o ingresos que recaude proveniente de las actividades no deportivas que bajo su responsabilidad se le autoriza a realizar en el recinto que es objeto del presente convenio, en conformidad a lo estipulado en el anexo tres. El Administrador deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias, laborales y previsionales provenientes de su gestión."

**Conclusión:** Es así como las actividades no deportivas se indicaban en el Anexo N°3. No se

detalla ni se permite el cobro de arriendo de estacionamientos. Constituyendo así una actividad de explotación económica del inmueble no permitida por el convenio.

Se hace presente que en el contexto de las denuncias efectuadas y de la querrela criminal interpuesta en contra de este Director Regional, se realizó una Visita en Terreno por funcionarios de este centro de responsabilidad, al recinto deportivo efectuada con fecha 03 de octubre del 2025, donde se constató la existencia de **“LOS ARRIENDO DE ESTACIONAMIENTO,”** los cuales se cobran y van a una cuenta personal de uno de los Directivos de su entidad. Actividad esta que se encuentra fuera de los objetivos de utilización del recinto, ya que sus fines como se expresa en el convenio son netamente deportivos. Dicha actividad no se encuentra autorizada ni indicada en el anexo N°3 ya referido.

Por otra parte los funcionarios de esta Dirección Regional que concurrieron al recinto, no tuvieron acceso a los estatutos, libros de socios, libros de actas y ni a los libros de tesorería del COLODEP.

#### **4. CALIFICACION DE INCUMPLIMIENTOS GRAVES.**

**Clausula Décimo Cuarta del Convenio:** “El Instituto Nacional de Deportes Región Los Lagos, se reserva el derecho de poner fin al convenio, si el administrador incurre en incumplimiento grave de las obligaciones del convenio durante la ejecución, como por ejemplo:

**a) Incumplir con él envió oportuno al Instituto,** mediante ingreso a la Oficina de Partes del Instituto Nacional de Deportes de Los Lagos del Informe Anual de Rendiciones de Cuenta de los Gastos Operacionales, con sus ingresos, egresos y la correspondiente documentación de respaldo y boletas originales de pago de Servicios Básicos de los meses informados, que acrediten la normalidad de funcionamiento de los servicios básicos, de la operación, conservación, mantención, e inversión en obras nuevas comprometidas por el Administrador del recinto. Dicho informe lo remitirá el Administrador por oficio o carta, dirigida al Director Regional del IND, dentro de los quince primeros días hábiles siguientes al último mes del año informado.

**e) Realizar o permitir en el recinto actividades no autorizadas en el anexo tres o reñidas con la Ley.”**

**Conclusión:** de acuerdo al análisis efectuado en este documento, se constata el incumplimiento por parte del Colodep de Osorno, como entidad administradora de la Casa del Deporte de Osorno letras a) y e) del Convenio referido.

Por lo expuesto, vengo en notificar a Ud. que se da inicio al Proceso de Término Anticipado del Convenio de Administración del recinto deportivo **“Casa del Deporte de Osorno”**, celebrado el 13 de abril de 2021, por incumplimientos graves de sus obligaciones como administrador del recinto, según lo expresado en la cláusula décimo cuarta del convenio.

La presente notificación se realiza con treinta días de anticipación, en cumplimiento a la cláusula décimo quinta del citado convenio, con el objeto de que realice los descargos que estime pertinentes.

Finalmente, para un mejor conocimiento de lo expuesto, se adjunto: Convenio de Administración de la Casa del Deporte de Osorno y sus tres anexos; Ficha de Supervisión; Ficha Visita a Terreno; Set Fotográfico; Oficio N° 570/2025; Oficio N° 604/2025; Oficio N°637/2025.

15.- Que al respecto la cláusula Décimo Cuarta del Convenio señala: *“ El instituto Nacional de Deportes, Dirección Regional de Los Lagos, se reserva el **derecho a poner fin al convenio**, si el administrador incurre en **incumplimiento grave de las obligaciones del convenio** durante la ejecución [...]”*.

16.- Que en concordancia a ello, la cláusula Décimo Quinto, indica: *“En los casos señalados en la cláusula anterior, el Instituto mediante resolución fundada podrá poner término anticipado al contrato sin otra expresión de causa, **dando aviso por escrito, con treinta días de anticipación**. Todos los casos de término anticipado antes descritos, no dará derecho al administrador a indemnización alguna por el plazo que falte para el término del contrato, ni por las mejoras, de cualquier tipo, que se haya introducido a los inmuebles, las que quedarán a beneficio del Instituto Nacional de Deportes de Chile.”*.

17.- Que en cumplimiento a lo expuesto, con fecha 17 de noviembre de 2025, se comunicó esta decisión al COLODEP de Osorno, mediante el envío del Oficio N°661/2025 a las casillas de correo electrónico del Colodep de Osorno:  y

Informando de los incumplimientos graves detectados, dando inicio al proceso de término anticipado del convenio, otorgando un plazo de **30 días para realizar los descargos correspondientes**. Todo ello, en aplicación al principio de bilateralidad, concediendo el traslado correspondiente, con el objeto de escuchar al Administrador antes de tomar una decisión sobre la materia planteada.

18.- Que en el caso relatado, ante la constatación de incumplimientos esta entidad en uso de sus facultades, a lo consagrado en el convenio citado, ha dado inicio al pertinente **procedimiento sancionatorio** contemplado en las cláusulas décimo cuarta y décimo quinta del convenio referido.

19.- Que al respecto el **artículo 10 de la Ley N° 19.880**, consagra el **principio de contradictoriedad**, en virtud del cual los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, “aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio”, agregando su inciso final, que “En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento”.

Sumado a que su artículo 17, letra g) -al especificar los derechos que las personas tienen en sus relaciones con la Administración-, incluye el de formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento, los “que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución” (dictamen N°29.2782/2022).

Al respecto, el dictamen de la C.G.R. N° 17.793/2019, ha manifestado que la intención del legislador de la ley N° 19.880 fue favorecer la participación de las personas durante el procedimiento administrativo, permitiendo plantear solicitudes de cualquier naturaleza y en cualquier etapa de su tramitación, con la finalidad de que aporten antecedentes o hagan presente los elementos de juicio que estimen pertinentes para que la autoridad adopte una mejor resolución, lo cual está en armonía con el derecho de petición consagrado en el artículo 19, N° 14, de la Constitución Política de la República.

El principio de contradictoriedad, obliga a la autoridad a considerar todos los antecedentes que los interesados aporten en cualquier momento del procedimiento y a ponderarlos para una mejor resolución (aplica dictamen 292782/2022).

20.- Que de acuerdo a los **principios de contradictoriedad e impugnabilidad** siempre se deberá conceder traslado ante una decisión de la autoridad, a fin de que este manifieste sus descargos en relación al eventual incumplimiento. La medida a aplicar deberá formalizarse a través de una resolución fundada, la que deberá pronunciarse sobre los descargos presentados, si existieren, y publicarse oportunamente en el Sistema de Información (dictamen CGR 93.774/2016).

21.- Que es así como dentro de plazo otorgado, el Colodep presenta sus descargos por medio de su **Oficio N°006**, de 18 de noviembre de 2025, solicitando el rechazo en su totalidad de las causales de incumplimientos graves comunicadas, argumentado que:

**i.- Respecto al cargo 1: Prohibición de realizar actividades políticas**: señala que dicha acusación viola el principio de tipicidad y falta de precisión en los hechos imputados, indicando que el término "actividad políticas" o "propaganda política" es un concepto manifiestamente genérico e impreciso en el contexto de un recinto deportivo que alberga un Observatorio del Deporte (actividad permitida por la cláusula octava).

Argumenta que la acusación sería genérica, que se omiten detalles circunstanciados, es un simple enunciado ("existieron actividades políticas"), que se sustentan en una prueba externa ("fotografías descargadas de la plataforma de Facebook"), que se omite indicar las fechas y horas específicas de la actividad, la naturaleza exacta de la conducta (discurso, reunión, pancarta específica, distribución de material) y cómo dicha actividad, en ese contexto, vulnera la cláusula séptima del convenio.

Que en resumen, la formulación de cargos por "actividades políticas" constituye una imputación vaga y genérica que viola la exigencia de lex certa (tipicidad) y el requisito de precisión fáctica (debido proceso), imposibilitando la defensa y abriendo la puerta a la arbitrariedad en la decisión final. Indicando que como Colodep demostraremos que se trató de una actividad realizada en un contexto distinto al señalado por el IND respecto de los cargos que formula.

**ii.- Respecto al cargo 2: Rendición de cuentas extemporáneas:** Fundando su alegación en: los plazos administrativos y el principio de conservación; la desproporción entre la falta y la sanción solicitada y los actos propios de la administración (Impulso de Oficio y Congruencia).

Señalando al respecto que la Corte Suprema y la CGR han concluido que los actos de ejecución extemporánea de dichas obligaciones son, en consecuencia, válidos. Que el incumplimiento procedimental no tiene como consecuencia la invalidez o nulidad del acto, ni la caducidad de la obligación. Su efecto directo es, por regla general, motivar la adopción de medidas correctivas y sancionatorias respecto de los funcionarios responsables de alterar dicho orden.

Para que el incumplimiento en la entrega del informe se configure como grave y justifique la terminación unilateral, debe existir una relación de equilibrio o proporcionalidad entre la conducta imputada y la sanción impuesta. Este principio es fundamental para evitar reacciones sancionatorias excesivas o desmesuradas. La calificación de la infracción y la determinación de su gravedad están sujetas a un control de razonabilidad y proporcionalidad.

**iii.- Respecto al cargo 3: Cobro de arriendo de estacionamientos:** argumentando la justificación de necesidad y finalidad pública (clausula segunda y novena), infracción formal vs incumplimiento grave y vulneración de la presunción de inocencia y carga de la prueba.

Afirmando categóricamente que dicho cargo no configura un incumplimiento grave con el estándar legal requerido. Que es una actividad de gestión lícita y necesaria conforme a las facultades amplias de conservación, mantención y reparación del recinto (clausula segunda) y su omisión en el Anexo N°3 es una falta formal. Además la imputación de desvío de fondos es insostenible ante la ausencia de prueba directa, quedando invalidada por la obligación de la Administración de respetar la presunción de inocencia y la carga de la prueba que recae sobre ella para acreditar los hechos constitutivos de la infracción.

22.- Que ante los descargos presentados, la Encargada Regional de Recintos mediante su **Memorándum N°1437**, de 4 de diciembre de 2025, propone al Director Regional:

i.- **DESCARTAR** como causal de incumplimiento grave **la rendición de cuentas extemporáneas**: puesto que cuando asumió el cargo no existían rendiciones de los años 2021, 2022 y 2023, estas no fueron entregadas por el Encargado de Recintos anterior, don Jorge Lavin. Precisando que ante la solicitud de información sobre dichas rendiciones por la Contraloría Regional de Los Lagos, la Fiscalía de Osorno y Transparencia del IND, se señaló que no teníamos registro de ellas.

Después de una investigación minuciosa se pudo constatar que estas fueron ingresadas por oficina de partes fuera del plazo, indicado en el convenio (15 de enero del año calendario). Es así como estas rendiciones fueron entregadas a esta Dirección Regional de acuerdo al siguiente detalle:

<b>OF</b>	<b>Fecha</b>	<b>Ingreso Partes</b>	<b>Of Rendiciones Cuentas</b>
Of N°5	30.08.23.	31.08.23.	2021.
Of N°6	30.08.23.	31.08.23.	2022.
Of N°7	30.08.23.	31.08.23.	Enero a Junio 2023.
Of N°8	31.01.24.	05.02.24.	Julio a dic. 2023.

Además cabe mencionar que dichas rendiciones solo eran de ingresos, sin ningún otro antecedentes, por ende no se cumplía con lo exigido en el Convenio Vigente, cabe precisar que esta Dirección Regional no observo las rendiciones y tampoco hubo solicitudes de que envíen la información, en ninguno de los años descritos. Por lo tanto a pesar de que el COLODEP de Osorno no cumpliera con los plazos, el IND no realizó ninguna gestión respecto a este tema.

Agrega que esta situación ocurría con todos los Convenios vigentes de Administración de Recintos de la Dirección Regional, por ende, al considerar esta causal como incumplimiento grave, se debiera aplicar por igualdad a todos los convenios.

Que consultado sobre ello, esta Dirección Regional oficio a todos sus administradores para que regularizaran dicha situación.

ii.- **ACOGER** las otras dos causales de incumplimiento grave, por las siguientes razones:

a.- **Prohibición de realizar actividades políticas:** pudo constatar que existieron actividades políticas realizadas en la Casa del Deporte de Osorno, las cuales se evidenciaron en las fotografías que fueron descargada de la plataforma de Facebook, como por ejemplo, la actividad de campaña correspondiente a las Primarias Presidenciales del candidato Sr. Gonzalo Winter Etcheberry, perteneciente al Partido Frente Amplio. Incumpliendo así la cláusula del convenio descrita.

Por las razones descritas, no se aceptan los descargos expuestos por el COLODEP de Osorno ya que las fotografías expuestas en este caso, dan la certeza de que hubo actividades políticas en dependencias de la Casa del Deporte de Osorno.

b.- **Cobro de arriendo de estacionamiento:** No se aceptan los descargos enviados por el COLODEP de Osorno. Ya que las actividades no deportivas se indicaban en el Anexo N°3 y estas no se detallan ni se permite el cobro de arriendo de estacionamientos. Constituyendo así una actividad de explotación económica del inmueble no permitida por el convenio.

Finalmente, la profesional sugiere seguir el conducto regular para poner término al Convenio de Administración del inmueble Casa del Deportes de Osorno.

23.- Que ante lo informado y propuesto por la Encargada de Recintos Deportivos (Administradora del Convenio) y concluido el análisis de la materia, el Director Regional acepta los argumentos presentados en sus descargo por el Colodep en relación a **desestimar la causal de rendición de cuenta extemporáneas**. Por otro lado, subsisten los otros dos incumplimientos graves detallados, por lo cual, instruye en su **Memorándum N° 1498**, de 19 de diciembre de 2025, continuar con el proceso de término anticipado al convenio de Administración de la Casa del Deporte de Osorno con el Colodep de Osorno.

24.- Que es así como se dan por acreditadas las dos causales de incumplimiento grave manifestadas y comunicadas al Colodep de Osorno (administrador del recinto), al constatar dichos hechos en el caso de las **actividades políticas** por el registro fotográfico en donde las personas aparecen con banderas y carteles en las dependencias del recinto deportivo indicando, demostrando la realización de actividades políticas claramente prohibidas en nuestros establecimientos. Todo ello, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula séptima del convenio.

Que al respecto, en cuanto a lo esgrimido sobre los descargos presentados sobre este punto por el Colodep para todos es razonable que las actividades políticas se enmarcan en la utilización de pancartas alusivas, a la presentación de las candidaturas, como ocurre en la especie al analizar las fotografías expuestas y lo reseñado en la plataforma de Facebook por las personas que publican en ella, en cuanto a la fecha exacta y hora como se pretende que se especifique, de la publicación se puede extraer dichos antecedentes, como por ejemplo, en el caso de la candidatura presidencial del sr. Winter. Que al ser esta una investigación pos hechos según lo relatado es imposible para nosotros precisar claramente la hora de realización de los eventos, ya que como se explicó esto fue resultado de una investigación minuciosa realizada por nuestra Institución ante las denuncias realizadas al respecto. Que ante lo manifestado por el Colodep en orden a que demostrarían que dichas actividades se realizaron en otro contexto. El plazo para presentar sus descargos era la instancia para presentar dichos antecedentes.

25.- Que por otro lado, en cuanto a **los arriendos de estacionamientos**, se constató con el informe de la Visita a terreno efectuada por funcionarios de esta Dirección Regional, claramente prohibidas en nuestro convenio, ya que el referido recinto tiene como fin la realización de actividades deportivas, culturales, sociales y educacionales. Excepcionalmente, como ya se analizó se permite la realización de actividades no deportivas, las cuales deben encontrarse detalladas en el Anexo N°3, cuya realización se permitía sujeta a las limitaciones que en el mismo convenio se señalan. Todas las actividades desarrolladas en nuestros recintos y por las cuales ingresen recursos económicos deben sujetarse a las tarifas de uso (Anexo N°2) y ser invertidas en nuestro recinto, como lo señala la cláusula novena de dicho convenio. Es así como este cobro de

arriendo corresponde a la explotación económica de nuestro recinto no permitido por el convenio.

Que de acuerdo a los descargos sobre esta materia el Colodep reconoce la realización de las actividades de cobro de estacionamiento, aduciendo que omitió la consignación de dicha actividad en el Anexo N°3 se debió a una omisión. Que ante ello, podría haber informado a este Instituto la realización de dichas actividades de índole económica, lo cual nunca hizo. Sabiendo de antemano que si lo informaba se iniciaría el proceso de término anticipado. Es más en su momento señaló que las personas que ocupaban el estacionamiento eran socios colaboradores, configurándose así claramente el incumplimiento grave ya precisado y argumentado en el cuerpo de este acto administrativo.

26.- Que en cuanto a la solicitud del Colodep de apertura de un término probatorio para presentar libro de tesorería, estatutos, actas y otros documentos que demuestren la correcta administración y contabilidad de los fondos recaudados por actividades no deportivas. Se desestima dicha solicitud ya que el momento de presentar tal documentación era al presentar sus descargos, que por otro lado, los incumplimientos graves detectados no se refieren a un tema de índole contable sino a la realización de actividades netamente prohibidas por nuestro convenio, infringiendo así las obligaciones como administrador. Que de acuerdo al análisis aceptar un término probatorio solo dilataría este proceso y ante la gravedad de los hechos descritos y constatados por este centro de responsabilidad corresponde que se siga adelante con el proceso de término anticipado ya iniciado.

27.- Que en doctrina y del tenor de los **artículos 45, 50 y 51 de la Ley N° 19.880** es un carácter propio de ese tipo de actos jurídicos que causan inmediata ejecutoriedad una vez que han sido comunicados en forma legal, sin que sea menester esperar un pronunciamiento sobre los recursos administrativos o judiciales intentados en su contra, salvo que medie orden expresa en relación a la suspensión de sus efectos.

28.- Que se hace presente que en contra de esta resolución procederán **los recursos dispuestos en la Ley N°19.880**, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

29.- Que de acuerdo a la normativa legal citada; a lo establecido en el convenio celebrado con fecha 13 de abril de 2021, entre este centro de responsabilidad y el Consejo Local de Deportes de Osorno, que regula la relación entre las partes, específicamente en sus cláusulas séptima, novena, décimo segunda, décimo tercera, décimo cuarta y décimo quinta; a lo señalado en los informes y Memorándums correspondientes, en especial a lo comunicado por la Encargada de Recintos Deportivos en su calidad de Administradora del Convenio en sus Memorándum N° 1097/2025 y 1128/2025, de 1° y 09 de octubre de 2025, respectivamente, ya citados; al Oficio N° LL-661/2025, de esta Dirección Regional en donde se comunica al Colodep de Osorno los incumplimientos graves al convenio indicado; a los descargos presentados por el Colodep mediante su Oficio N°006, de 18 de noviembre de 2025; a lo analizado y propuesto por la Encargada de Recintos Deportivos, como Administradora de este convenio, en su Memorándum N° 1437/2025; a lo analizado y concluido en el Memorándum N°1498/2025, del Director Regional en orden a desestimar como causal de incumplimiento grave la rendición de cuentas extemporáneas y mantener las causales de prohibición de realización de actividades políticas y el cobro de arriendo de estacionamientos, de acuerdo a las razones ya esgrimidas; a la aplicación de los principios de bilateralidad, de contradictoriedad, de impugnabilidad y responsabilidad, entre otros, a los dictámenes analizados de la Contraloría General de la República sobre la materia y a las facultades que detento.

#### **RESUELVO:**

**1° PÓNGASE TÉRMINO ANTICIPADO AL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL RECINTO DEPORTIVO “CASA DEL DEPORTE DE OSORNO”**, celebrado el 13 de abril de 2021, entre esta Dirección Regional del Instituto Nacional de Deportes de Chile y el Consejo Local de Deportes de Osorno, debido a los **incumplimientos graves** detectados y

constatados por este IND, conforme a lo establecido en la cláusula décima cuarta del convenio indicado en sus literales:

**e) Realizar o permitir en el recinto actividades no autorizadas en el anexo tres o reñidas con la Ley.**

**g) Realizar cualquier actividad prohibida por este convenio.**

Esto al constatarse de acuerdo a lo informado la **realización de actividades políticas y el cobro de arriendo de estacionamientos por parte del Colodep de Osorno** (Administrador) en la Casa del Deporte de Osorno. Todo ello, según lo informado en el Oficio N°661/2025, de esta Dirección Regional, y los Memorándum N° 1437/2025 y 1498/2025.

**2° NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Consejo Local de Deportes de Osorno mediante carta certificada por la Administradora del Convenio, doña Jessica Alejandra Gebauer Boettcher, Encargada Regional de Recintos Deportivos, según los términos establecidos en el artículo 45 de la Ley 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos.

**3° PUBLIQUESE** la presente resolución en el portal de transparencia del Instituto Nacional de Deportes de Chile.



**ANOTESE, COMUNIQUESE y PUBLIQUESE.**

**ERNESTO EDUARDO VILLARROEL JARAMILLO  
DIRECTOR REGIONAL IND  
DIRECCION REGIONAL DE LOS LAGOS**

### **STM**

Distribución:

- Oficina de Partes.
- Encargada de Infraestructura y Recintos.
- Asesora Jurídica.
- Encargado de Transparencia Activa.

